

118

S.M. 3036 DPTO. FRAY MAMERTO ESQUIU, 31 de Octubre de 1983.-

RECIBIDA/LA 18.02.84.-

V. I. S. R. O:

al art. 3º, inc. a) y concordantes de la Ley Orgánica de Municipios, 1985 y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Federal de Inversiones con el apoyo técnico de la Dirección Provincial de Planeamiento y la Municipalidad de Frey Mamerto Esquiú, ha elaborado normas, que tienen como objeto evitar la degradación del suelo, ambiente y del recurso tierra;

Que tales normas, forman un todo coherente con los dictados para el área del Gran Cañon, de la cual el Dpto. Fray Mamerto Esquiú, es parte importante;

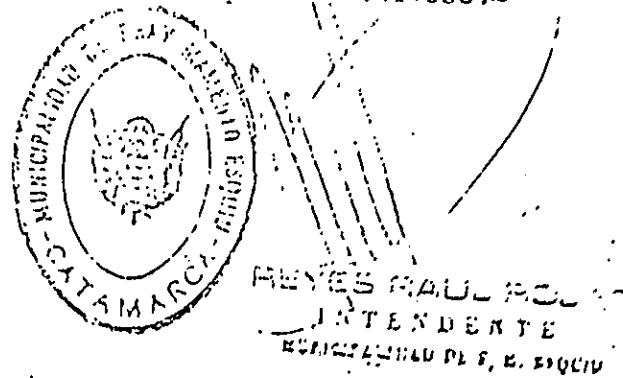
Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FRAY MAMERTO ESQUIU
SANCIONA Y PRÓCLALA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.—Apruébase en todas sus partes el Código de Ordenamientos Urbanos, para el Dpto. Fray Mamerto Esquiú.

ARTÍCULO 2º.—Este Código entrará en vigencia a partir del día 12 de Noviembre de 1983.-

ARTÍCULO 3º.—Quedan puestas en óblice las Complidas Archivadas.—





MARZO
30-11-87-112

FME

- 31 -

SECCION 3

De la Propuesta de apertura de vía pública y parcelamiento

3.1.6

Generalidades

3.1.6.1.

Propuesta de escritura de vía pública y parcelamiento

La Municipalidad puede convenir con el propietario de una parcela la traza y apertura de vías públicas y/o parcelamientos, conforme a las exigencias de estas normas.

En el convenio se establecerá que las superficies destinadas a vías de circulación y acceso público pasarán al dominio de la Municipalidad, sin erogaciones ni compromisos para la misma, ajenos a los establecidos específicamente en cada caso.

Tocu convenio se formalizará mediante constancia de actuaciones administrativas (acta de donación) debiendo, lo que pase a poder de la Municipalidad, quedar libre de reivindicaciones o reclamos de derechos habituales por parte del propietario y sus sucesores, así como de todo otro.

3.2.

NUEVOS FRACCIONAMIENTOS

3.2.1.

Generalidades

En el área urbana del Municipio de Frey Matto Escrivá todo fraccionamiento que suponga una ampliación del área urbana deberá responder a las etapas de ampliación que fije la Municipalidad. La traza y las características generales del fraccionamiento responderán a los planes de bares públicos previstos para el área y a los normas sobre parcelamientos establecidas en el art. 3.4.

3.2.2.

Normas para autorizar nuevos fraccionamientos urbanos

Los franes posibles de lotear en cada período serán determinados por la Municipalidad en base al Plan Urbano. Para ello la decisión se someterá en base a la colonización real el 100% de los parcelamientos existentes en el área en administración.

Cuando la superficie de lotes vendan es sea igual o inferior al 30 % de la superficie total de parcela, se podrá autorizar la realización de nuevos fraccionamientos en las proximidades siempre que los mismos no disten más de 200 metros de las áreas edificadas.

Para el cumplimiento de la norma anterior, el municipio declarará a las zonas en que el suelo urbano se encuentra inutilizado o subutilizado, como:

1. De la provisión prioritaria de servicios de equipamiento comunitario.
2. De edificación necesaria.
3. De englobamiento parcial.

1. La declaración de provisión prioritaria implicará el compromiso de dotar al área de los servicios de infraestructura y equipamiento que asegure un nivel adecuado de habitabilidad a sus ocupantes (sean residentes, comerciantes, etc.).

Tal declaración obligará a los organismos municipales, provinciales y nacionales a incluir como prioritarios en sus programas de obras la realización de los trabajos necesarios para dotarla de la infraestructura y equipamiento que asegure alcanzar el mencionado nivel de habitabilidad.

Una vez lograda este nivel la Municipalidad a fin de obtener el máximo aprovechamiento de la inversión realizada por la comunidad, establecerá gravámenes especiales a las parcelas baldíos o con edificaciones derruidas. Este gravamen alimentará un fondo destinado a la construcción de obras de infraestructura urbana.

2. La declaración de un área como de edificación necesaria afectará a las parcelas baldíos, con edificación derruida o construcciones parcializadas, pudiendo el municipio fijar plazos para edificar.

Dichos plazos no podrán ser inferiores a los 2 años y rigen para el inmueble, cualquiera sea su propietario, en el momento de cumplirse el plazo.

Si cumplido el plazo no se hubiere iniciado obra alguna, la Municipalidad podrá optar por establecer gravámenes especiales a la parcela o declararla de utilidad pública y sujetarla a expropiación.

3. Las áreas declaradas de englobamiento de lotes, serán posibles de que la Municipalidad pueda optar por establecer gravámenes especiales a la parcela o declararla de utilidad pública y sujetarla a expropiación según lo considere más conveniente la autoridad municipal.

Para evitar llegar a la expropiación se deben fijar normas edilicias que tornen poco o nada rentable a los terrenos que no reúnan

certas dimensiones consideradas como mínimas. A ello pueden agregarse políticas impositivas que desalienten el mantenimiento inactivo de dichos lotes.

3.3. FRACCIONAMIENTOS EXISTENTES

3.3.1. Reestructuración de fraccionamientos existentes

La Municipalidad podrá establecer la reestructuración parcial o total de un loteo aprobado, siempre que no implique demoler construcciones permanentes, a los efectos de mantener la continuidad de la red urbana de calles, con la condición de que cada propietario de las parcelas afectadas reciba a cambio otra de iguales dimensiones en las proximidades de la anterior. De no ser así, es decir, si el proceso afecta a construcciones o no puede ser reemplazado el lote, la Municipalidad adoptará el camino a seguir en cada caso particular.

Para realizar fraccionamientos en las zonas clasificadas como suburbios será necesario presentar una documentación que muestre:

- a) Las ventajas comparativas del sitio para las actividades propuestas (tránsito de fin de semana, recreación, etc.).
- b) La descripción de la existencia de fuentes de aprovisionamiento de agua en calidad y cantidad.
- c) Estructura de usos del suelo propuesta.

3.4. PUBLICAMIENTO, FRACCIONAMIENTOS Y LOTEOS

3.4.1. Llámese FRACCIONAMIENTO de tierra a toda división de un inmueble. Se entiende por LOTEO a la división de la tierra en dos o más lotes, con apertura de calles, accesos y espacios verdes.

3.4.2. DE LA PRESENTACION

3.4.2.1. El propietario que solicite loteo de un inmueble, deberá efectuar la presentación del anteproyecto correspondiente en la Dirección Provincial de Catastro, acompañando toda la documentación exigida por la Ley N° 3585/80.

3.4.4.3. La propaganda deberá ajustarse en todos los casos a la realidad del loteo o subdivisión de que se trate y no podrán publicitarse obras de infraestructuras que no se hallen debidamente ejecutadas y aprobadas por el municipio.

3.4.5. DEFINICION DE ZONAS.

3.4.5.1. Para la localización de loteos o fraccionamientos, las zonas se dividen de la siguiente manera:

- a) Zona urbana: es aquella delimitada en los planos de zonificación según usos y trama circulatoria como (U), factible de ser fraccionada en lotes urbanos.
- b) Zona suburbana: es aquella delimitada en el plano de zonificación según usos y trama circulatoria como (SU), factible de ser fraccionada en lotes suburbanos.
- c) Zona Rural: es aquella delimitada en el plano de zonificación según usos y trama circulatoria como (Rr).

3.4.6. MEDIDAS DE LAS PARCELAS

3.4.6.1. Todo lote deberá tener en lo posible forma regular y ajustarse a las siguientes medidas:

- a) Lotes urbanos: Tendrán un ancho mínimo de ~~(12,00)~~ mts. y una superficie mínima de ~~(512 m²)~~ 360 M².
- b) Lotes Suburbanos: Tendrán un ancho mínimo de 32 mts. y una superficie mínima de 1.024 m².

3.4.6.2. Toda subdivisión que origine lotes interiores deberá ajustarse a las medidas establecidas en el artículo anterior.

* 3.4.7. DE LAS VIAS DE CIRCULACION

3.4.7.1. El ancho de las calles deberán estar en función de su uso y permitir una fácil circulación de vehículos y peatones respetando la topografía del terreno, así como una fluida comunicación entre lotes. Para ello se establece un ancho mínimo de 16,00 mts. entre líneas municipales.



3.4.4.3. La propaganda deberá ajustarse en todos los casos a la realidad del loteo o subdivisión de que se trate y no podrán publicitarse obras de infraestructuras que no se hallen debidamente ejecutadas y aprobadas por el municipio.

3.4.5. DEFINICION DE ZONAS

3.4.5.1. Para la localización de lotes o fraccionamientos, las zonas se dividen de la siguiente manera:

- a) Zona urbana: es aquella delimitada en los planos de zonificación según usos y trama circulatoria como (U), factible de ser fraccionada en lotes urbanos.
- b) Zona suburbana: es aquella delimitada en el plano de zonificación según usos y trama circulatoria como (SU), factible de ser fraccionada en lotes suburbanos.
- c) Zona rural: es aquella delimitada en el plano de zonificación según usos y trama circulatoria como (Rr).

3.4.6. MEDIDAS DE LAS PARCELAS

3.4.6.1. Todo lote deberá tener en lo posible forma regular y ajustarse a las siguientes medidas:

- a) Lotes urbanos: Tendrán un ancho mínimo de 16,00 metros y una superficie mínima de 512 m². (32m)
- b) Lotes suburbanos: Tendrán un ancho mínimo de 32 metros y una superficie mínima de 1.024 m².

3.4.6.2. Toda subdivisión que origine lotes interiores deberá ajustarse a las medidas establecidas en el artículo anterior.

3.4.7. DE LAS VIAS DE CIRCULACION

3.4.7.1. El ancho de las calles deberán estar en función de su uso y permitir una fácil circulación de vehículos y peatones respetando la topografía del terreno, así como una fluida comunicación entre lotes. Para ello se establece un ancho mínimo de 16,00 mts. entre líneas municipales.

b) Zona suburbana: aqua potable, luz doméstica.

a) Zona urbana: agua potable, luz doméstica, calle iluminada.

Lote de los siguientes servicios, accede a la zona en que se encuentren:

3.4.8.1. No se aprecia loteo alguno, sin que se proyecte a cada

3.4.8. DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

terro inferior hasta 0,49 y el centro superior de 0,50 en adelante.

En este caso si resultare un número decimal, se tomará el entero social. En este caso de redistrubución parcial, o que posean un objeto de revalorizar casos de redistrubución parcial, con el fin social. La superficie del loteo, siendo ésta un número entero de lotes, con el loteadero deberá donar a la Municipalidad una superficie igual al 2% de la superficie del loteo.

3.4.7.6. En todo loteo que supere las 5 Has. de superficie, el loteadero deberá donar a la Municipalidad una superficie igual al 2% de la superficie del loteo.

3.4.7.5. La Municipalidad determinará en el proyecto del loteo, presentado por el propietario la localización del espacio destinado a la utilidad pública.

3.4.7.4. Pese a lo más de 1 ha y hasta 5 Has. la superficie fíjase del loteo no puede ser inferior a la superficie mínima fijada para el caso de susciones de utilidad pública, debiendo ser del 5% de la superficie del loteo.

3.4.7.3. En todo loteo, el propietario deberá donar a la municipalidad una parcela que sea divisible en lotes existentes dentro de la misma.

3.4.7.2. Toda subdivisión de un inmueble con frente a vía pública, deberá dejar un acceso de 1,5 metros para celajes, cada 6 parcelas ds frené minimo de ceda 56 mts en zon. urbanas y ceda 208 mts. en zona rural, como mínimo.

3.4.8.2. Todo loteo deberá ser localizado en zonas urbanas y suburbanas a fin de preservar áreas de utilidad agropecuarias, según el plano de zonificación según Usos y Trama Circulatoria.

3.4.8.3. Cuando el inmueble a lotear cuente con agua de riego, el propietario deberá construir las obras de arte necesarias que cumplan con las normas establecidas por el Organismo Competente, caso contrario no se aprobará el mismo.

3.4.9. DEL ARBOLADO DE CALLES

3.4.9.1. Será obligación del propietario realizar la forestación de las calles correspondientes al loteo, de acuerdo con las disposiciones que fije el Municipio en lo referente a especies, distancias entre plantas y conservación de las especies, quedando a consideración de la Comuna la aprobación del proyecto de forestación.

3.4.10. DE LAS SANCIONES

3.4.10.1. Los propietarios o intermediarios actuantes en la ejecución de loteos que no cuenten con la aprobación definitiva se harán pasibles de una multa cuyo monto fije la ordenanza fiscal anual, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que le pudieran corresponder.

3.4.10.2. Será reprimido con una multa cuya cuota fije la ordenanza fiscal anual, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que le pudieran corresponder al que ordenó la publicidad en contravención a lo dispuesto en el Artículo 4º.

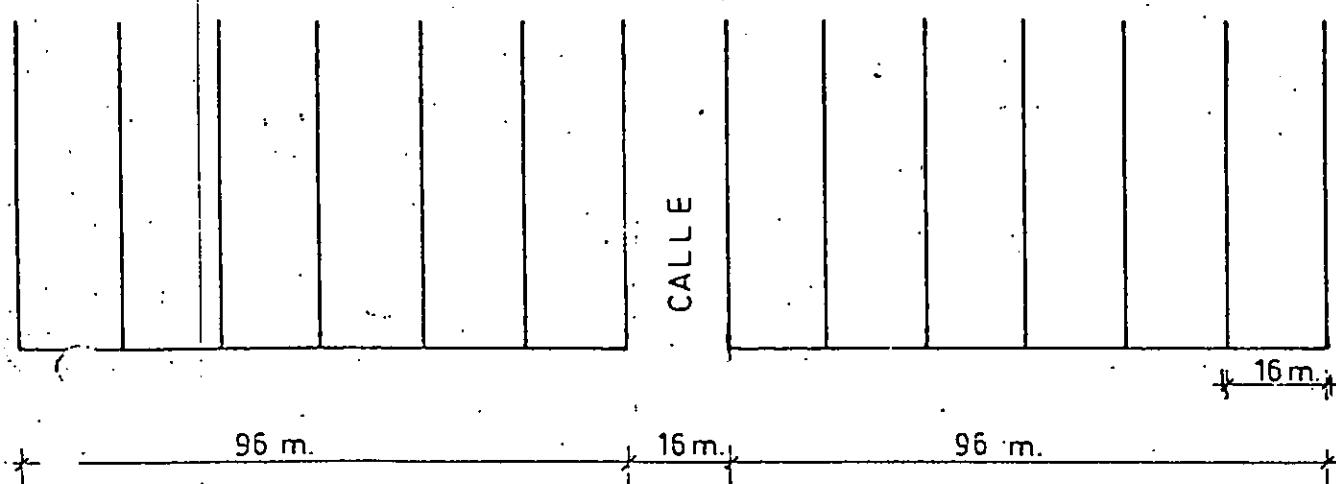
3.4.11. LOS FRACCIONAMIENTOS O PLANES DE VIVIENDA REALIZADAS POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

3.4.11.1. Deberán ajustarse a las disposiciones vigentes en éstas normas así como a otras establecidas por el Municipio, los fraccionamientos o planes que ejecute el Instituto Provincial de la Vivienda.

3.4.12. Todos aquellos aspectos no previstos o expresamente indicados en las presentes normas, se regirán por el Reglamento de Subdivisión y Loteos de la Dirección Provincial de Catastro aprobado mediante Decreto H.E.O.P. N° 1799 de fecha 15 de julio de 1959 y su modificatorio Decreto N° 199 del 6 de Noviembre de 1963.

PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO DE LOTEOS

ZONA URBANA ESC. 1:125



ZONA SUBURBANA ESC. 1:125

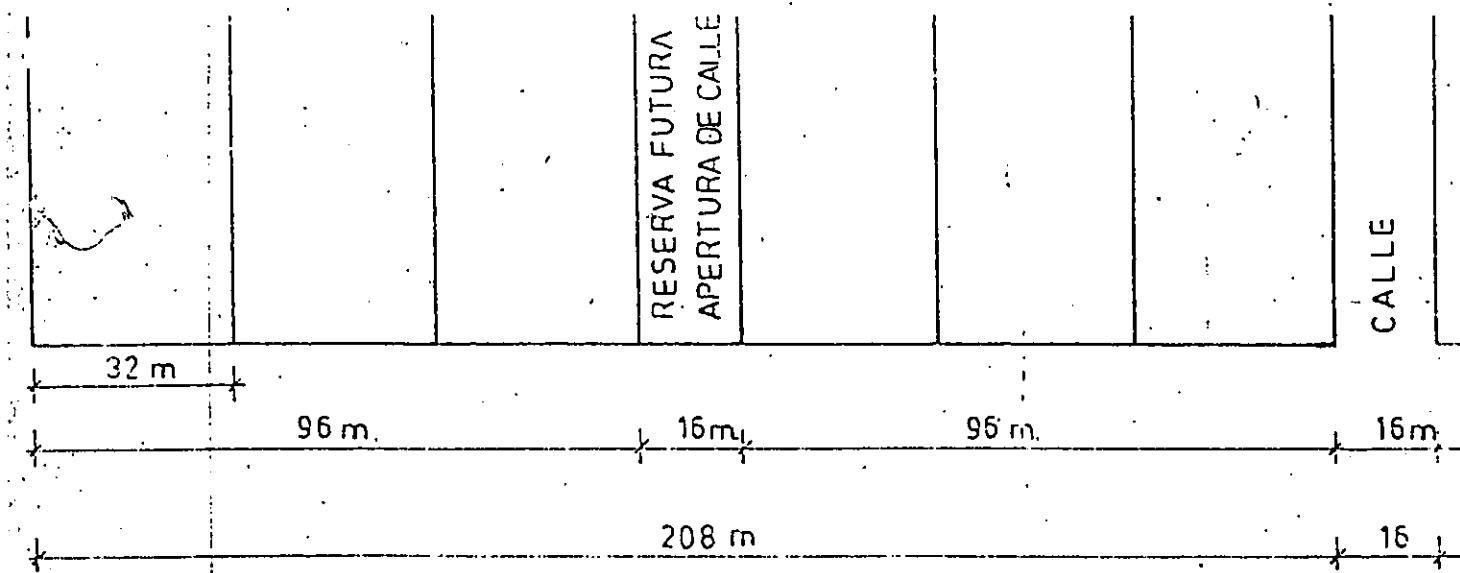


Figura 3.4.7.2

SECCION 4

Normas Generales sobre tejido urbano